

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



NUMERO 6641  
FACTURA 0174188



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**IMPORTADORA SUQUILANDA STTOPER S.A.**

**OTORGAN: SUQUILANDA STTOPER EDGAR y**

**SUQUILANDA ESSTOPER CARLOS ALBERTO**

**CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD**

**DI: TRES COPIAS**

**H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **EDGAR SUQUILANDA STTOPER**, soltero, comerciante, por sus propios derechos; y, **CARLOS ALBERTO SUQUILANDA ESSTOPER**, soltero, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que

me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTE.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura: **EDGAR SUQUILANDA STTOPER**, soltero; y, **CARLOS ALBERTO SUQUILANDA ESSTOPER**, soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE IMPORTADORA SUQUILANDA STTOPER S.A., Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO**

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



## SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

### ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-

La compañía se denominará **IMPORTADORA SUQUILANDA STTOPER S.A.**, la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.-

### ARTICULO SEGUNDO:

**DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.-

**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: a) El Establecimiento, operación, explotación, organización, instalación y administración de locales comerciales, autoservicios y supermercados de todo tipo.- b) La importación, compra, venta, distribución de electrodomésticos, instrumentos musicales, equipos electrónicos para el hogar y oficina.- c) La importación, compra, venta de bisutería, relojería, juegos, prendas de vestir, suministros de oficina, papelería, y artículos para el hogar.-d) La importación y comercialización de llantas, accesorios de vehículos,

mos, lubricantes, aceites, filtros, pinturas, barnices, pigmentos, esmaltes, aditivos.-e) La importación y comercialización de toda clase de artículos de ferretería y materiales para la construcción, tubos, caños, mangueras y accesorios de mangueras, tuberías, materiales plásticos, herramientas de mano, equipos eléctricos, electrónicos, cintas y láminas reflectivas, artículos de protección y seguridad industrial.- f) La importación de computadoras, copiadoras, impresoras, central de radiocomunicación, fax y equipos electrónicos.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la ley y que tengan relación con su actividad social.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en veinte acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América, cada una numeradas del cero uno al veinte inclusive.- **ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías,

0000004

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



debiéndose inscribir en el Libro de Acciones Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considera propietarios de

las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.-

**ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal

aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será, administrada y representada por el Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.-

000005

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

## ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.

**GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-**

Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de

treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO**

**DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

**DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Corresponde: a).- Al Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigir la Junta General; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia por quien designe la Junta.- **ARTICULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes

de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía; y, k).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000007



Dr. José Estuardo Novillo P.

impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- **ARTICULO**

## **DECIMO NOVENO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser

Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO: COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones



sociales, sin dependencia de la administracion y en interés de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA.**- La sociedad formará el Fondo de Reserva Legal de acuerdo con lo que determina la Ley de Compañías y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000008



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460808  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: SUQUILANDA STTOPER EDGAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2012, 14:56:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA SUQUILANDA STTOPER S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA S.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Santo Domingo, 17 de Octubre del 2012

Mediante comprobante N° -

7460908 el/la)Sr (a) (ta):

SUOLILANDA SITOBER EDGAR

#### Con Cédula de Identidad:

EDGAR

Con Cédula de Identidad. 1712379401 consigno en este  
Recorrido de la Cita. Acuerdo a la CUMPLIDA ENTREGA DEL MATERIAL.

USD 1,000.00

Por concepto de

IMPORTADO

STTOPER S.A. que a

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regular

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

**CONTINÚA** A continuación se detalla el nombre, la C.I. y el monto de aportación de cada uno de los socios.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

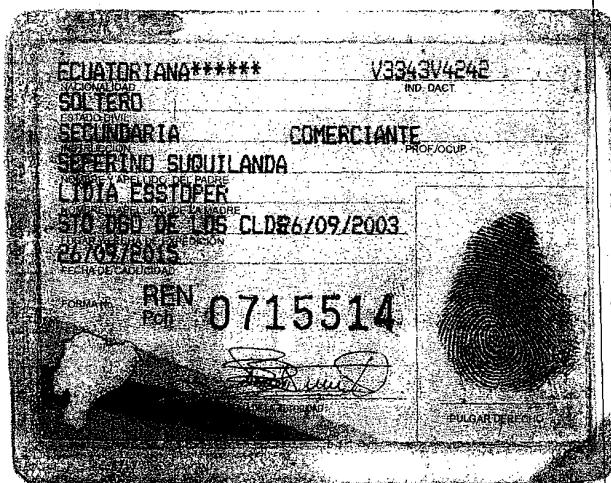
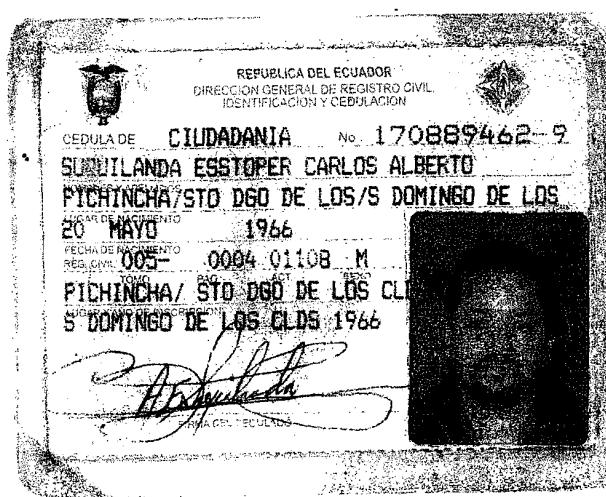
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

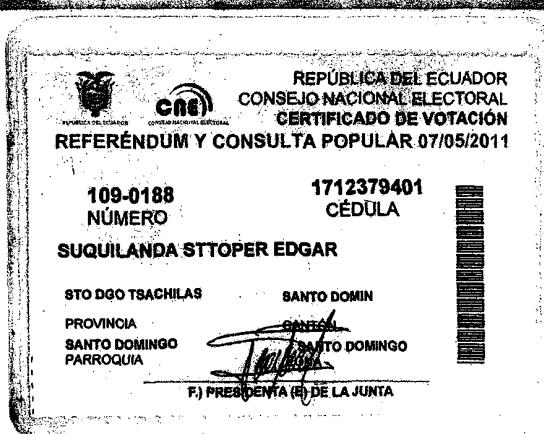
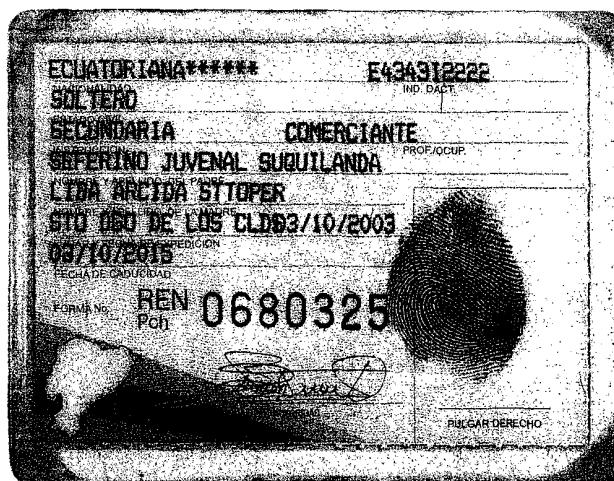
El documento es **única validación** de los datos iniciales de alta corte.

◎ 中国古典文学名著



0000009





# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000010



Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: -----

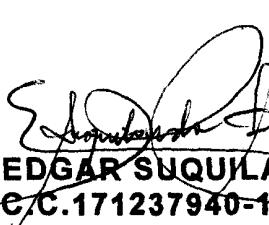


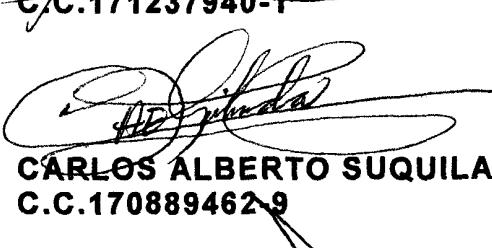
Dr. José Estuardo Novillo P.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIONES.	
				NUMERARIO	UN AÑO
Suquilanda Sttoper Edgar	\$ 1.800.00	\$ 900.00	\$ 900.00	18	
Suquilanda Esstoper Carlos Alberto	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 100.00	2	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.000.00</b>	<b>\$ 1.000.00</b>	<b>\$ 1.000.00</b>		<b>20</b>

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al señor Abogado **Juan Pablo Morocho Benavides**, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **Juan Pablo Morocho Benavides**, abogado con matrícula profesional número veinte y tres guión dos mil diez guión veinte y cinco del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada

uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
EDGAR SUQUILANDIA STTOPER  
C.C.171237940-1

  
CARLOS ALBERTO SUQUILANDIA ESSTOPER  
C.C.170889462-9

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero  
esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en  
el lugar y fecha de su otorgamiento.



  
Dr. J. Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 000011



Dr. José Estuardo Novillo P.

**FACTURA 0175274**

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 6641 Año 2012, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA SUQUILANDA STTOPER S.A.,** celebrada ante mí, el día miércoles, diecisiete de octubre del dos mil doce; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.12.005523 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y tres de octubre del dos mil doce, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA SUQUILANDA STTOPER S.A.** - Santo Domingo, a treinta de octubre del dos mil doce.-



*Dr. J. Estuardo Novillo P.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

# El Registro Mercantil Santo Domingo

0000012

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005523 del Director, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 23 de Octubre del 2012, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la compañía **IMPORTADORA SUQUILANDA STTOPER S.A.** con domicilio principal en el Cantón Santo Domingo y un capital suscrito de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 2.000,00) la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Repertorio No. 1818, Inscripción No. 162.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 31 de Octubre del 2012.- **LA REGISTRADORA.**

0006033





29594

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23 OCT 2012

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA SUQUILANDA STTOPER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  


Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL